

Carta de la fundacion de la Compañia general  
de Minas de oro, plata, cobre, azufre, sal, plomo, &c.  
de la Peninsula de la Baja Californiae

1º Quedan autorizados los Sres. D. Antonio del Castillo y D. Manuel Payne para la formacion de una Compañia general, dentro o fuera de la Republica, que se dedique a la explotacion de minas de todos metales, en la Peninsula

de la Baja Californiae

2º Queda ~~esta~~ comprendida en la Compa-

3º Se concede la posesion de las minas, del Triunfo, San Francisco de las pertenencias que se han de quin, la Molinera, la Soledad, San Nicolas o denuncias en nombre de la Compania, sobre una tv. Guarabe, San Pedro, San Alberto mismo veta; ya sea <sup>en avio</sup> y San José en el real de San Antonio, en vetas ~~virgenes~~ <sup>abandonadas</sup> y las de San Rafael, Bebelama, San Cayetano, la Trinidad, Santa Lucia, el Tesoro, las Animas, Santa Teresa y la Carnalidad en los reales de las Virgenes y Cacachilas, que han sido denunciadas y tomadas en avio, por el citado D. Antonio del Castillo; así como todas las otras vetas, placeres de plata y oro, y otras

abandonadas o inus-  
tados de minas anti-  
guas.

sustanciales minerales que se denuncien con arreglo a las leyes, por los agentes de la Compañía, desde el Cabo de San Lucas, hasta la frontera de la Alta California, incluyéndose las que se encuentren en las Islas adyacentes en una y otra Costa. Este artículo se entenderá sin perjuicio de los contratos o privilegios que el Gobierno general haya concedido con anterioridad a la fecha de esta carta para la explotación de sales, azufres o cualquiera otra producción de la citada península.

3º Se concede también en propiedad a la Compañía las caidas de agua y terrenos que sean necesarios para el establecimiento de los beneficios y poblaciones minerales descubiertos o que se descubran, contal de que estos terrenos y aguas sean de propiedad nacional, y no hayan sido objeto especial y señaladamente de otro contrato o concesión anterior a esta carta.

4º Cada terreno o caída de agua que necesita la Compañía, deberá ser medido, dándose aviso al Gobierno, y remitiéndose copia del plano, para que se reciba el título correspondiente.

# y sitios de 5º Todas las minas ya denunciadas, terrenos para { por el Sr. Castillo, las que por cuenta trazadas de me } de la Compañía se denuncien y las que

las exhibiciones que haya hecho, sin  
apelación de ningún género, quedan  
do este producto a beneficio de la  
Compañía y del Gobierno por mitado.

12º La Dirección general residirá en  
Méjico o en el lugar que se juzgue  
más a propósito, que se compondrá de  
tres personas, una, nombrada por el Go-  
bierno, otra por los socios fundadores,  
y la otra por los tenedores de acciones.  
Esta Dirección emitirá los bonos firma-  
dos por su Presidente, Secretario y ca-  
sa aviadora; llevará las cuentas y pa-  
gará los dividendos del producto de

(metálico, ya en Londres, ya en Méjico)

13º Poderes cuatro años y enagenadas  
que sean tres cuartas partes de las  
acciones, la Dirección se renovará en  
Junta general de accionistas y por  
el número de la mayoría de ellos, re-  
presentando el Gobierno únicamente  
por el número de accionistas que conser-  
vare en su poder.

14º Los privilegios, concesiones, y  
preeminencia que se conceden en  
esta carta, durarán por treinta años,  
pridiéndole, durante este periodo, ha-  
cerse las reformas que se crean con-  
venientes, y refundir o aumentar  
las acciones de que ahora se com-

pone la Compañía.

15º Todos los socios y tenedores de acciones, no tendrán más derechos que los mexicanos, ni otros medios para hacer los valer, que los que señalan las leyes del país.

16º Cada dueño o tenedor de acciones, por el hecho de serlo, y haber pagado su exhibición, gora de la perpetua propiedad, no solo de los productos de las minas que se exploten, sino de la parte proporcional de los terrenos, cada de aguas, maquinaria, herramiental, útiles y demás encares de la Comp<sup>a</sup>.

21. 17º Estas condiciones se reducirán al escrito público entre los Sres. Payno y Castillo, y los que estos declaran ser socios fundadores con el Ministerio de Fomento. — Manuel Payno.

17. Si al Supremo Gobierno Conviniere tomar una mitad de la negociación dudo luego entregará á la Comp<sup>a</sup> veinte y cinco mil pt. in ordenes pagaderas de los fines destinados al Ministerio de Fomento por los aduanas de Mazatlán Muncamito y San Blas. La compañía por su parte se suscribirá también con 25. acciones de á 1000. pesos pagaderas por decimas en un año tiempo <sup>en</sup> que dilatarán en cobrarse las ordenes del Gobierno.

18º La compañía otorgará para el cumplimiento de este artº la fianza competente á satisfacción del Ministerio de Fomento.

19.- El Ministerio de Fomento podrá nombrar  
desde luego que <sup>se</sup> firme el contrato y haya  
la entrega de las ordenes, un interventor que  
represente sus intereses.

20. Si al Sapumohb. no pareciese conveniente  
tomar b<sup>a</sup> s<sup>e</sup> las bases que se han expuesto  
la mitad del avio, la Compañía toma  
toda la negociación por su cuenta suprimiendo  
múnicamente los párrafos que tengan relación  
con la Sociedad que se le propone al Gobierno  
y pagando al Ministerio de Fomento los costos y  
~~pedazos~~ las concesiones que se solicitan en la carta

~~carta son compuestos una~~  
~~del establecimiento de la cura de Enrage~~  
~~en la Plata para que quede definitivamente~~  
~~de las ordenanzas de Monterrey~~  
~~de su cuenta establecida oficialmente por~~  
~~el Ministerio de Hacienda~~  
~~del establecimiento de la Casa de Ensayo del Real~~  
~~de Sitio. Obviamente se hará lo que sea necesario~~

# gozan el privilegio dicha Compañía avie, se consideraran  
de no ser denunciables por el término de 5 ~~anparadas~~, sin que puedan ser más  
años, durante los cuales se establezcan los ~~métodos~~ los denuncios posteriores  
que se hagan.  
en los trabajos de minas y fabri-  
caciones de beneficio de metales.

Se concede, libre de derechos la  
exportación de todo lo piedras  
minerales y granada que la Compa-  
ñía remita para su venta en Euro-  
pa, no pagando tampoco los buques  
que carguen este fruto, derechos de  
ancladad, y pudiendo fondear en  
los puertos más cercanos a los rea-  
les de minas que se pongan en acti-

# Seis que pueda vidado. De igual gracia gozarán  
consideros iguales todas las empresas mineras de la  
gracia dentro del Baja California que trabajen por su  
término señalado en el artº 5º anteriormente, aun cuando no estén incluidas  
a las demás empresas o dirigidas por la Compañía  
sas de minas del territorio a quien se otorga esta carta.

7º Se concede, análogo la liber-  
tad de derechos a toda la maquina-  
ria, madera, herramiental, y demás  
objetos necesarios para el mejor pro-  
greso y desarrollo de las negociacio-  
nes que emprenda la Compañía.

8º Se establece en la Baja Cali-  
fornia un presidio de trescientos  
hombres que se distribuirá entre los  
reales de minas que trabaje la  
Compañía, la que abonará dos reales

Siendo de cuenta  
del S. G. la trasta-  
cion de estos nom-  
brados carta el Pur-  
to de la Paz; asi-  
festivos, de los cuales se separara' rcal  
como la man- y medio para alimento y vestido, entre  
tención de una quinientos medios en mano.  
guarnicion cons-  
tante para su g. El capital social de la Compañia se-  
rará por ahora de quinientos mil pesos  
representado por quinientas acciones del  
valor de mil pesos cada una, de las qua-  
les tomará doscientas cincuenta el Mi-  
nisterio de Fomento, y el resto se vende-  
ran al público por la Compañia, o por  
la casa que en México o Europa designare.

10º Por las doscientas cincuenta acciones  
que toma el Ministerio de Fomento y  
por los privilegios que concede en la  
presente carta, permaneciendo en propiedad  
así como lo es la Compañia de la mi-  
tad de las minas, torreones, encercl, ma-  
teriales y útiles que existan al termi-  
nar el plazo de esta carta; percibien-  
do desde luego los productos de los mi-  
nerales que se pongan en explotacion,  
ya sea que se beneficien en la Baja  
California, o que se remitan a su vez  
a Europa.

11º Todo el que deje de exhibir la cuo-  
ta que le corresponda, por las acciones  
que adquiera, durante tres meses se-  
guidos, perderá definitivamente su  
derecho a las acciones que tenga, y á